



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diez (10) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
Demandado	LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ
Radicado	05615 31 84 002 2018 00 218 00
Providencia	Sustanciación No 325
Decisión	Requiere pagador

Acorde con lo solicitado por la demandante en el anterior escrito y en relación con el embargo decretado por este Despacho, se dispone requerir al pagador de la empresa COLTEJER, para que se sirva informar cómo está dando cumplimiento al embargo del 35% de lo devengado mensualmente por el demandado LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 71.557.206 en calidad de empleado de esa empresa; el mismo porcentaje del 35% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 35%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar y que le fue comunicado mediante el oficio N° JSPFR-A 876 del 7 de julio de 2018, esto es, si ha hecho los descuentos en la proporción ordena; en caso afirmativo, por qué valores, ante qué entidad Bancaria y a nombre de quién está efectuado las respectivas consignaciones.

Adviértasele al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de títulos solicitada por la demandante, se hace tiene que vía telefónica se le informó a la demandante que no existía ningún título a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Augusto Zuluaga Ram

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diez (10) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° J2PFR-A 474

Señor
Pagador y/o Empleador
COLTEJER S.A
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ
RADICADO: 05615 31 84 002 **2018 00218 00**

Comendidamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se ordenó requerirlo, para que se sirva informar cómo está dando cumplimiento al embargo del 35% de lo devengado mensualmente por el demandado LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 71.557.206 en calidad de empleado de esa empresa; el mismo porcentaje del 35% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 35%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar y que le fue comunicado mediante el oficio N° JSPFR-A 876 del 7 de julio de 2018, esto es, si ha hecho los descuentos en la proporción ordena; en caso afirmativo, por qué valores, ante qué entidad Bancaria y a nombre de quién está efectuado las respectivas consignaciones.

Se le advierte que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALBA ROSA AGUIRRE GIL

Oficial Mayor

